

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2018-00004-00

Armenia, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo que el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) de los dineros que, por concepto de SALARIO, o de HONORARIOS si su vinculación es a través de prestación de servicio, recibe la demandada MELISA LONDOÑO SUAREZ, por parte de la Empresa ASESORIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES DEL EJE COLOMBIANO SAS.

Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo "...INEMBARGABILIDAD. ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES...2. Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes con el Código Civil; pero el monto del embargo o retención no puede exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva." (Subrayado fuera de texto).

Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$16.700.000.00. Líbrese la comunicación correspondiente a dicha entidad, haciéndose la advertencia, de que se abstenga de inscribir la medida en caso de que existan medidas de igual naturaleza registradas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 076 del 23 de mayo de 2023)

LMGR.
(ARCHIVO 11)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ee2266293003c8805796e85c59a7a74750bb1002ed9985119ef684efcaeee0**

Documento generado en 19/05/2023 09:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>